



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2022-132326956- -APN-DG DYD#JGM

---

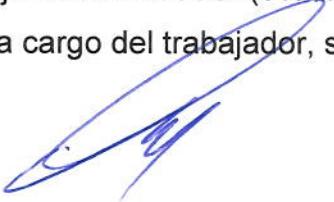
De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1787-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 3/8 del documento N° RE-2022-132326264-APN-DG DYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2240/25.**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.08 14:44:29 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año 2022, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYM GMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Alberto Álvarez Paniagua, en su carácter de miembro de Comisión Directiva, y Carlos David Díaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**EL SINDICATO**", por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alejandra Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante "**LA EMPRESA**", por la otra, y en conjunto "**LAS PARTES**", se reúnen y convienen para todo el personal guinchero maquinista dependiente encuadrado en el CCT 658/13:

**PRIMERA:** A partir de los salarios devengados desde el 1º de noviembre de 2022, LAS PARTES acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del **NUEVE POR CIENTO (9%)** sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).



Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de diciembre de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

**SEGUNDA:** A partir de los salarios devengados desde el 1º de diciembre de 2022, LAS PARTES acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de enero de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

**TERCERA:** A partir de los salarios devengados desde el 1º de enero de 2023, LAS PARTES acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de febrero de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

**CUARTA:** A partir de los salarios devengados desde el 1º de febrero de 2023, LAS PARTES acuerdan que se otorgará una recomposición salarial

del OCHO POR CIENTO (8%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de marzo de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

**QUINTA:** A partir de los salarios devengados desde el 1º de marzo de 2023, LAS PARTES acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del DOCE POR CIENTO (12%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de abril de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

**SEXTA:** La totalidad de incrementos, establecidos a través de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, que anteceden, deberán ser considerados para la liquidación y la integración de todas las variables legales y convencionales que correspondan en cada caso, incluyendo especialmente las licencias por enfermedad y accidente de trabajo. Tales incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

**SEPTIMA:** LAS PARTES también acuerdan que todos los incrementos establecidos – mediante cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta - no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta de futuros aumentos, adicionales, u otro concepto que la empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

**OCTAVA:** Todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo percibirán por única vez una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y, por tanto, de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24.241), por un valor equivalente a PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000). Dicha suma será abonada en hasta tres (3) cuotas: i) la primera durante el mes de enero de 2023, por PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000); ii) la segunda durante el mes de febrero de 2023, por PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000); y iii) iii) la tercera durante el mes de marzo de 2023, por PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000)

**NOVENA:** Los nuevos salarios básicos acordados y la gratificación extraordinaria absorberán, íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general que, en lo sucesivo y hasta el mes de abril de 2023, otorgue el gobierno nacional.

**DÉCIMA:** LAS PARTES asumen el compromiso de reunirse a partir del 1º de abril de 2023. Sin perjuicio de ello, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse con anterioridad a la fecha indicada, a efectos de analizar la evolución del nivel de los salarios.

**DECIMA PRIMERA:** LAS PARTES dejan constancia que durante la vigencia del presente Acuerdo, el empleador no podrá despedir injustificadamente ni con fundamento en ninguna de las causales previstas por el art. 247 de la LCT, ni tampoco podrá aplicar suspensiones bajo las causales del art. 221 (párrafo primero y segundo del mismo cuerpo legal), a

ningún trabajador representado por el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la RA.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, dado el carácter alimentario y las cuestiones de orden público comprometidas.



Alejandra G. Bazán  
Apoderada  
Defiba Servicios Portuarios S.A.

**SALARIOS MINIMOS****658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.****SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 11/2022 al 04/2022****PARTARIAS 2022/2023****ACTUALIZACION**

<u>Categorías - Escala Salarial CCT658/13</u>	<u>Acta Mayo 2022</u>	<u>Acta Junio</u>	<u>Noviembre 2022</u>	<u>Diciembre 2022</u>	<u>Diciembre 2022</u>	<u>Enero 2023</u>	<u>Enero 2023</u>	<u>Enero 2023</u>	<u>Febrero 2023</u>	<u>Febrero 2023</u>	<u>Febrero 2023</u>	<u>Marzo 2023</u>	<u>Marzo 2023</u>	<u>Marzo 2023</u>
	<u>Mayo 2022</u>	<u>Noviembre 2022</u>	<u>remunerativo</u>	<u>no remunerativo</u>	<u>remunerativo</u>	<u>no remunerativo</u>	<u>remunerativo</u>	<u>no remunerativo</u>	<u>remunerativo</u>	<u>no remunerativo</u>	<u>remunerativo</u>	<u>no remunerativo</u>	<u>remunerativo</u>	<u>no remunerativo</u>
<u>Ayudante de Maquinista</u>	\$ 119.648,19	\$ 163.918,03	\$ 107.683,34	\$ 174.656,36	\$ 107.683,34	\$ 185.454,70	\$ 11.984,82	\$ 197.419,52	\$ 9.571,86	\$ 206.991,38	\$ 14.357,78	\$ 221.349,16	\$ 14.357,78	\$ 221.349,16
<u>Maquinista de Autolevador</u>	\$ 138.054,41	\$ 189.134,54	\$ 12.424,90	\$ 201.559,44	\$ 12.424,90	\$ 213.984,33	\$ 13.805,44	\$ 227.789,78	\$ 11.044,35	\$ 238.834,13	\$ 16.566,53	\$ 255.400,66	\$ 16.566,53	\$ 255.400,66
<u>Maquinista de Contenedor de Vacíos</u>	\$ 142.048,79	\$ 194.606,85	\$ 12.784,39	\$ 207.331,24	\$ 12.784,39	\$ 220.175,63	\$ 14.204,88	\$ 234.380,51	\$ 11.363,90	\$ 245.744,41	\$ 17.045,86	\$ 262.790,27	\$ 17.045,86	\$ 262.790,27
<u>Maquinista de Contenedor de Cargados</u>	\$ 149.238,44	\$ 204.456,67	\$ 13.431,46	\$ 217.888,13	\$ 13.431,46	\$ 231.319,59	\$ 14.923,84	\$ 246.243,43	\$ 11.938,08	\$ 258.182,51	\$ 17.908,61	\$ 276.091,12	\$ 17.908,61	\$ 276.091,12
<u>Maquinista de Trastainer</u>	\$ 159.224,07	\$ 218.136,97	\$ 14.330,17	\$ 232.467,14	\$ 14.330,17	\$ 246.797,30	\$ 15.922,41	\$ 262.719,71	\$ 12.737,93	\$ 275.457,63	\$ 19.106,89	\$ 294.564,52	\$ 19.106,89	\$ 294.564,52
<u>Permotaada</u>	\$ 1.046,49	\$ 1.433,69	\$ 94,18	\$ 1.527,88	\$ 94,18	\$ 1.622,06	\$ 104,65	\$ 1.726,71	\$ 83,72	\$ 1.810,43	\$ 125,58	\$ 1.936,01	\$ 125,58	\$ 1.936,01
<u>Adicional Portuaria</u>	\$ 825,44	\$ 1.130,85	\$ 74,29	\$ 1.205,14	\$ 74,29	\$ 1.279,43	\$ 82,54	\$ 1.361,98	\$ 66,04	\$ 1.428,01	\$ 99,05	\$ 1.527,06	\$ 99,05	\$ 1.527,06
<u>Comida - no remu</u>	\$ 746,44	\$ 1.089,80	\$ 1.156,98	\$ 1.231,62	\$ 1.156,98	\$ 1.231,62	\$ 1.291,34	\$ 1.380,97	\$ 1.380,97	\$ 1.380,97	\$ 1.380,97	\$ 1.380,97	\$ 1.380,97	\$ 1.380,97

\* Adenda Octava Clausula del Acta acuerdo. Se aclara el pago de la Gratificación

Este pago contempla el periodo comprendido del personal que ingreso en el año 2022 y será proporcional al tiempo trabajado entre este periodo.

Gratificación Extraordinaria \$110.000  
 1ra Cuota Enero 2023 \$40.000  
 2da Cuota Febrero \$35.000  
 3ra Cuota Marzo \$35.000

Alejandra Bazán  
 A.P. Verada  
 Defiba S.A.Vipps Portuarios S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1787-25 Acu 2240-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.